

## ECONOMÍA

## CAMPAÑA DE LA RENTA 2013

# Atrasos, indemnizaciones por despido, paro, Fogasa... ¿Cómo tributan?

● Al presentar la declaración del IRPF es necesario tener en cuenta las exenciones, reducciones y reglas especiales de imputación temporal que resultan de aplicación a estos rendimientos del trabajo

**JAVIER GUAJARDO-FAJARDO CABALLOS**

Asociado Senior del Departamento de Garrigues, Abogados y Asesores Tributarios



En los últimos años viene siendo común la existencia de diversas situaciones excepcionales en la percepción de rendimientos del trabajo, que van desde un retraso en el pago de la nómina hasta el despido del trabajador. Dichas situaciones excepcionales tienen implicaciones en el ámbito del IRPF, el cual otorga, normalmente, una fiscalidad más ventajosa que de algún modo compensa o alivia la situación del contribuyente.

## Atrasos y pagos pendientes de una resolución judicial

Aunque con carácter general el importe de los salarios y el resto de rendimientos del trabajo han de declararse e imputarse al ejercicio en el que resultan exigibles, cuando por circunstancias ajenas al contribuyente dichos rendimientos se perciben en periodos impositivos distintos, los mismos no se han de declarar hasta su percepción –en concreto, en el periodo que media entre la fecha en que se perciban y el final del plazo inmediatamente siguiente de presentación de la declaración del IRPF–, e imputarse al periodo en que fueron exigibles, sin recargos ni sanciones (véase en cuadro adjunto plazos para atrasos correspondientes a 2013).

No se consideran atrasos, sin embargo, los rendimientos del trabajo pendientes de resolución judicial sobre el derecho a su percepción o su cuantía. Los citados rendimientos se han de imputar al periodo impositivo en que la sentencia adquiere firmeza, siendo de aplicación una reducción del 40% sobre los mismos si corresponden a un periodo de generación superior a dos años.

## Indemnizaciones por traslado y complementos por movilidad

En caso de traslado del lugar de trabajo, es común que los em-

IRPF 2013	
<b>ATRASOS</b>	
<b>¿Cuándo se declaran?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde el momento de su percepción hasta el fin del plazo inmediato siguiente de presentación de la declaración del IRPF.</li> <li>Atrasos correspondientes al ejercicio 2013:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-Si se perciben entre el 1/1/2014 y 5/5/2014 -&gt; se declaran en la propia declaración IRPF 2013.</li> <li>-Si se perciben tras el 5/5/2014 -&gt; se pueden declarar hasta el 30/6/2014.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Ejercicio de imputación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejercicio en el que fueron exigibles.</li> <li>Declaración complementaria sin recargo ni intereses.</li> </ul>
<b>Retención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo fijo del 15% (con carácter general).</li> </ul>
<b>COMPLEMENTOS DE MOVILIDAD</b>	
<b>Exención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Requisito: -Traslado de residencia.</li> <li>Cuantía:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-Gastos de locomoción y manutención del trabajador y sus familiares durante el traslado.</li> <li>-Gastos de traslado de mobiliario y enseres.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Reducción 40%</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicable si el complemento se percibe, en su totalidad, en un único periodo.</li> </ul>
<b>INDEMNIZACIONES POR DESPIDO</b>	
<b>Cese del trabajador por causas justas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exentas las indemnizaciones previstas para el despido improcedente.</li> <li>Sobre el exceso -&gt; reducción 40%.</li> </ul>
<b>Despido disciplinario procedente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El empresario no está obligado a satisfacer ninguna indemnización, por lo que las cantidades percibidas, en su caso, no están exentas.</li> <li>Reducción del 40% sobre el total abonado.</li> </ul>
<b>Despido disciplinario improcedente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Están exentas las indemnizaciones previstas en la normativa laboral.</li> <li>Sobre el exceso -&gt; reducción 40%.</li> </ul>
<b>Personal de alta dirección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las cantidades abonadas no están exentas.</li> <li>Reducción del 40% sobre el total abonado.</li> </ul>
<b>Despido colectivo y despido objetivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor.</li> <li>Exentas las indemnizaciones previstas para el despido improcedente.</li> <li>Sobre el exceso -&gt; reducción 40%.</li> </ul>
<b>PRESTACIÓN POR DESEMPLEO</b>	
<b>Exención: modalidad de pago único</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalidades:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-Incorporación como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales.</li> <li>-Inicio de actividad como trabajador autónomo.</li> <li>-En caso de menores de 30 años, aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva o reciente constitución en la que se desarrolle una actividad profesional o laboral indefinida.</li> </ul> </li> <li>Cuantía:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-Hasta 31/12/2012: 15.500 euros.</li> <li>-Desde 1/1/2013: Sin límite.</li> </ul> </li> </ul>
<b>FOGASA</b>	
<b>Indemnizaciones por despido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exentas, en los términos referidos con anterioridad.</li> <li>Cuantía no exenta -&gt; reducción 40%.</li> </ul>
<b>Salarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetos a gravamen.</li> <li>Normalmente, no se practica retención -&gt; elevada cuota IRPF.</li> </ul>

pleados perciban una compensación o complemento, única o fraccionada en el tiempo, que puede recibir diversas denominaciones. Dichas cantidades tienen la consideración de rendimientos del trabajo y, siempre que el traslado

exija cambio de residencia, se encuentran exoneradas de gravamen en la parte que correspondan a gastos de locomoción y manutención del contribuyente y sus familiares durante el traslado y a gastos de traslado de su mobiliario y enseres. El exceso sobre dicho importe, en su caso, si estaría sujeto a gravamen, siendo aplicable la reducción del 40% mencionada anteriormente si el complemento se imputa en su totalidad en un único periodo impositivo.

El exceso sobre dicho importe, en su caso, si estaría sujeto a gravamen, siendo aplicable la reducción del 40% mencionada anteriormente si el complemento se imputa en su totalidad en un único periodo impositivo.

## Indemnizaciones por despido

Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador están exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o en su normativa de desarrollo. Adicionalmente, en el caso de despidos colectivos o despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o por fuerza mayor, está exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos para el despido improcedente. El exceso que se abone al trabajador sobre las cuantías anteriores, en su caso, está sujeto al gravamen del Impuesto sobre la Renta, pudiendo gozar de la reducción del 40% referida previamente cuando el trabajador lleve más de dos años en la empresa.

## Prestaciones por desempleo

Las prestaciones por desempleo son a efectos del IRPF rendimientos del trabajo sujetos a gravamen. No obstante, las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único están exentas siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades previstas en la normativa laboral (véase cuadro adjunto).

## Cantidades abonadas por el Fogasa

El Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) es la entidad pública que, en caso de insolvencia o declaración de concurso de una empresa, abona a los trabajadores parte del salario e indemnizaciones pendientes, subrogándose en la posición del trabajador. ¿Las cantidades percibidas del Fogasa tributan en el IRPF? Pues depende: las cantidades correspondientes a indemnizaciones están exentas del IRPF en los términos comentados con anterioridad; sin embargo, las cantidades correspondientes a salarios deben ser declaradas, imputándose al ejercicio en que fueron exigibles, junto con las retenciones y gastos correspondientes. Téngase en cuenta, no obstante, que el Fogasa no practica normalmente retenciones sobre las cantidades satisfechas por no resultar de aplicación el tipo fijo de retención del 15% ni superarse los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener, por lo que habitualmente la percepción del pago del Fogasa supondrá la obligación de abonar una elevada cuota del IRPF.